

Reseña: Celebrada en la ciudad de Esquel, el 19 de diciembre de 1995, donde se procede al concurso destinado a la designación de: Juez de Cámara para la Cámara en lo Criminal de la ciudad de Esquel y adjudica el primer lugar en el Orden de Mérito al Dr. Víctor Sarquis.

Acta N° 12

En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut bajo la Presidencia de su titular Consejero Edgardo Darío GOMEZ y asistencia de los Señores Consejeros Raúl MARTÍN, Sara Lía FELICEVICH, Virgilio ZAMPINI, Fermín SARASA, Alfredo PEREZ GALIMBERTI, Sergio María ORIBONES José Félix ALBERDI, Eduardo Carlos PALACIOS, Eduardo DE VILLAFANE, Miguel A. SANTOS, Agustín Miguel GONZALEZ y Arturo Eugenio CANERO, ausente por haberse aceptado su inhibición el Consejero Ricardo Luis GEROSA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS Comenzada la sesión y siendo las 15 y 30 horas. El Sr. Presidente pone a consideración del Pleno los legajos presentados por postulantes Dres. Eduardo A. ALGAÑARAS y Víctor Alberto SARQUIS, a quienes se les requiere la presentación de los certificados faltantes y la exhibición del original del título de abogado cumplimentado lo cual se seleccionan los asuntos prácticos para la ejecución del concurso de oposición para la designación de un Juez de Cámara para la Cámara en lo Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel. Los Consejeros analizan los mismos y proceden a la selección de cinco de ellos. A continuación se llama a los postulantes cuya inscripción fuera admitida y se procede al sorteo del asunto práctico, resultando el número dos Resolver pedido de la defensa el pleno decide otorgarle dos horas y media para realizar la producción escrita. Finalizada la resolución del asunto práctico se sortean por bolillero los temas objeto del coloquio. resultando el número dos (la construcción del hecho en el proceso penal. El principio de congruencia). Sobre el cual los postulantes exponen y responden las preguntas que formula la comisión examinadora. integrada por los Consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI. Sergio María ORIBONES y Arturo CANERO. oportunamente designados por el pleno. Luego del coloquio se los interroga sobre temas generales a fin de conocer características de su personalidad y cumplimentar así la etapa de evaluación correspondiente a la entrevista personal. A continuación se pasa a deliberar con

la finalidad de establecer el orden de mérito en el concurso realizado de conformidad con los Arts. 7° Acordada 1 C.M. y 11° Acordada 3 C.M. el relator designado comienza por analizar la solución dada por los postulantes al trabajo practico. que consistía en resolver el planteo interpuesto por la defensa de tres procesados. respecto de la nulidad de sus declaraciones indagatorias reunidas sin consulta previa ni presencia del defensor designado en la causa. con anterioridad a la reforma de la Constitución Provincial. El Ministerio Fiscal se había opuesto a la nulidad articulada. El tema no es sencillo ni la solución deja de ser opinable: de hecho. diferentes tribunales de la Provincia. en similar situación. han llegado a distintas conclusiones. El Dr. Algañarás historió sintéticamente las presentaciones y luego rápidamente, adhirió a la postura fiscal, aceptando que se trataba de actos cumplidos cabalmente con respecto a las formas vigentes al tiempo de su cumplimiento. Una de sus reflexiones da por supuesto que por la calidad de policías de los involucrados tuvieron asistencia a técnica efectiva. En lugar de dar forma de resolución interlocutoria al pronunciamiento, lo redactó como voto. El Dr. SARQUIS, trató el tema como proyecto de resolución, aunque también lo finalizó como voto; eludió una solución simplista del caso prefirió recorrer con mas detenimiento tanto los caminos propuestos por la defensa como las réplicas de la fiscalía. A renglón seguido, desarrolló una línea argumental que más allá de la reforma del Art. 45 de la Constitución Provincial. Le constreñía a la consideración específica de la contingencia procesal sobre la que debía decidir. De este modo puso en evidencia una actitud más atenta. a percibir los detalles que distinguen un caso concreto de otro similar. Esta es la razón que mueve a considerar la resolución proyectada por este postulante como demostrativa de un sistema de pensamiento mejor adaptado a las funciones que se le han de confiar al seleccionado. La oposición oral repitió estos posicionamientos. El Dr. Algañarás se plantó frente a la comisión examinadora con una actitud solvente, pero dedicó solamente cinco minutos al desarrollo teórico de un tema de tanta riqueza conceptual como el que saliera sorteado. Al indicar la bibliografía hizo referencia a la lógica formal y a la lógica jurídica y enunció que el problema de la verdad tenía aristas filosóficas y admitía distintos enfoques. Sin embargo no se hizo cargo de ninguno de estos problemas que invitaban a una exposición lucida y acotó rápidamente el punto referido a las limitaciones en la búsqueda de la verdad histórica sin una sistemática satisfactoria. que no respetó la del autor-Maier-que dijo haber seguido. Sin embargo, esta inconsecuencia no

impidió percibir que el postulante es dueño de una mente enérgica y rápida y que sirvió para orientarse en algunos temas que no dominaba acudiendo con mucha reiteración a simplificar los problemas. Así la cuestión medular de la materia no fue abordada como se proponía en el índice temático. En el intercambio de preguntas no pudo distinguir el sistema legal del Código para la aplicación de la acusación en el plenario, y propició soluciones contrarias a principios no discutidos en doctrina y jurisprudencial, como la imposibilidad introducir en la ampliación de la acusación cuestiones omitidas en la requisitoria pero ya evidente la instrucción . Tampoco se pudo colocar en las situaciones de limitativas. del objeto procesal nacidas de la ultra actividad de la sentencia anulada, por la actividad impugnativa de la defensa en el en el juicio de reenvió posterior Sí respondió con acierto cuando se le planteó el caso de la articulación de nulidad respecto de la indagación médica hecha al encausado. Las cuestiones de competencia las resolvió adecuadamente pero luego de una guía de la comisión . Sobre la posibilidad de disponer oficiosamente la reapertura del debate adopto posición contraria al mantenimiento del equilibrio en el contradictorio. Por su parte el Dr. Sarquis organizó su exposición en forma fluida y confiadamente, sin apresurarse y dio un orden y jerarquía a cada tema concluyéndolo de manera ampliamente satisfactoria. No hubo anticipos que no cumpliera. Si bien desde la formulación general sus posicionamientos se ajustaron a la doctrina procesal en la que dijo haber abrevado, planteados casos concretos tuvo alguna dificultad, específicamente en cuanto a la posibilidad de ampliación de la plataforma fáctica en la etapa plenaria, para resolverlos adecuadamente - Distinguió con mucha corrección la imposibilidad de introducir prueba de cargo a través de un interrogatorio prohibido al imputado, cuestión que relacionó con normas de la Constitución Provincial v fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del testimonio policial sobre el hecho del imputado o sus manifestaciones no instadas y la posibilidad de llevar esta prueba al plenario también afirmándose en precedentes reconocidos. El mismo caso de la indagación del perito medico fue resuelto rápidamente, verbalizando la distinción entre la imposibilidad de hacer mérito del contenido imputativo en el juicio de auditoria y si de la conclusión pericial al tratar la imputabilidad Como colofón puede decirse que los postulantes exhiben un abordaje de los temas diferente, siendo el escogido por el Dr. Sarquis más reposado, menos imbuido de la seguridad de contar ab-initio con las soluciones, y en definitiva más abierto a recoger la

contribución del tiempo de reflexión previo a la decisión. En un tribunal de única instancia, este rasgo de personalidad es destacable. En suma la respuesta general del Dr. Sarquis en el campo de la Oposición técnica ha sido más satisfactoria que el de su oponente. Mostró contar con un soporte de información específicas más amplio, con lo que se colocó por delante de un oponente tal vez de superiores aptitudes pero que mostró inferior preparación. Analizados los antecedentes de los postulante Algañarás se constata que ejercer la abogacía desde hace treinta y un años habiendo sido Procurador Fiscal de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut por el término de aproximadamente 8 meses al cabo de los cuales se desempeñó como Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil, comercial y laboral de la misma Circunscripción por el periodo comprendido entre noviembre de 1976 y marzo de 1984. Sus incursiones en la docencia secundaria y universitaria entre los años 1984 y 1990 se refieren a materias no afines al derecho penal. Por los demás no amerita mayores antecedentes relacionados con la materia propia del cargo al que aspira. En lo que hace a su participación en cursos, jornadas o congresos de actualización o perfeccionamiento, sus últimas corresponden a noviembre de 1982. Por su parte el Dr. Sarquis ejerció la profesión liberal de abogado en los distintos fueros a partir del año 1976, admitiendo su no especialización en materias determinadas en virtud de las características del medio. Amerita una larga experiencia docente en los niveles medio y universitario desde 1983, continuando a la fecha como profesor adjunto en la universidad de la Patagonia San Juan Bosco, en ramas del derecho afines a la materia propia del cargo concursado. En cuanto hace a la actualización y perfeccionamiento profesional ha participado desde 1982 hasta el presente en diversidad de cursos y jornadas algunos de ellos en la temática penal. Las cuestiones abordadas en el transcurso de la entrevista personal permitieron comprobar que en líneas generales, la impresión dejada por los concursantes en su examen escrito y oral se correspondían. Los consejeros coinciden. luego de un prolongado intercambio de opiniones desde diferentes puntos de vista, que el postulante Sarquis exhibe una trayectoria que lo perfila de manera más adecuada para la función. Está en ejercicio de la docencia universitaria, en materias si bien de índole civil. sin duda útiles para sostener el juicio de un magistrado en materia penal. Y en este campo en los últimos años ha intervenido con constancia en convocatorias relacionadas. con el fuero, como lo muestra su concurrencia al Seminario de derecho Procesal, de 1989 y al referido a la Teoría

del Delito de 1994. ambos llevados a cabo en la. ciudad de Trelew. Esta historia reciente muestra que su preparación es contemporánea. El postulante Algañaras, más allá de su declarada inclinación a los temas penales en la vida universitaria, exhibe concurrencia a ningún evento científico de la materia y su actuación en el fuero específico fue breve En conclusión. e integrando los elementos a considerar según regula el reglamento de este consejo, se propone seleccionar al Dr. Víctor Sarquis, otorgándole el primer puesto en el orden de mérito para cubrir el cargo de Juez de Cámara para la Cámara en lo criminal Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel. Votada la proposición se aprueba por unanimidad. Con lo cual se da por finalizada la sesión, previa lectura y ratificación de la presente acta que firman los consejeros, por ante mi que doy Fe.